



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00501-00
DEMANDANTE:	SECUNDINO OSORIO OSORIO
DEMANDADA:	CONFECIONES AVENTURA S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁN** los fundamentos fácticos en lo relativo a los extremos laborales, pues de la lectura minuciosa de los mismos, se avizoran fechas disímiles (hechos primero y segundo), pues ello crea confusión al momento de la admisibilidad de la demanda.

SEGUNDO: Se **AJUSTARÁ** la información que reposa en el numeral NOVENO del acápite de los hechos, pues la misma corresponde a apreciaciones de índole personal y/o apreciaciones subjetivas del gestor judicial. Lo anterior en consideración a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de los anexos a la parte demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la misma (Artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el

reconocimiento y pago de los perjuicios morales y el lucro cesante, indicando el menoscabo en la órbita subjetiva de la demandante, pues no basta con indicar que se causó a éste y a su núcleo familiar un daño psicológico, del cual no se aporta prueba sumaria; pues el daño debe ser adicional a la tristeza, debe ser un daño que se evidencie, que se perciban las lesiones y el detrimento patrimonial y de cualquier índole causado. Lo anterior aunado a que deberá probarse el monto del dinero, ganancia o renta que el actor dejó de percibir como consecuencia del perjuicio o daño ocasionado.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383b5b17910a82c82bb68879849e664ff4050cdafd510c735264813d8df1198c**

Documento generado en 24/01/2022 03:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>